

781.10. Un segundo ó tercer contraaestre; 1.83, 667.95. Dos cabos de mar, de primera ó segunda, á 281.05; 0.77, 562.10. Dos marineros de primera ó segunda, 160.60; 0.44, 321.20. Dos marineros de segunda, á 98.55; 0.27, 197.10. Un primer ó segundo ingeniero naval; 3.60, 1,314. Un maquinista mayor ó primer maquinista de primera; 4.42, 1,613.30. Un segundo ó tercer maquinista; 2.61, 952.65. Dos fogoneros de primera ó segunda, á 459.90; 1.26, 919.80. Dos fogoneros de segunda, á 219; 0.60, 438. Un guardaalmacén de segunda; 1.98; 722.70. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77; 281.05. Un criado de primera ó segunda; 0.44, 160.60. Dos criados de segunda, á 98.55; 0.27, 197.10. Un maestro, caldero; 4.00, 1,460. Un maestro, ajustador; 4.00, 1,460. Un maestro, herrero, 4.00, 1,460. Un maestro, carpintero de ribera; 4.00, 1,460. Un maestro, carpintero de blanco; 4.00, 1,460. Un maestro, fundidor; 4.00; 1,460. Un maestro, trazador; 4.00, 1,460. Dos obreros de tercera, á 354.05; 0.97, 708.10. Para entretenimiento del Varadero, cada mes, 100; 1,200. Para instalación de talleres; . . . 6,000. Para compra de maquinaria, herramientas, etc., etc.; 20,000. Siete asignaciones de comisión para el director, subdirector, oficiales, ingeniero naval, maquinistas y guardaalmacén, sin comprender el escribiente, á 456.25; 1.25, . . . . . 3,193.75. Diez y siete asignaciones de comisión para el demás personal, sin comprender los maestros de taller y oficiales de los mismos, á 113.15; 0.31, 1,923.55. —Suma 58,429.40.

#### *Escuela Naval Militar.*

Un capitán de navío ó fragata, director, sueldo según su despacho; \$8.22, . . . 3,000.30. Un capitán de fragata ó teniente mayor, sueldo según su despacho; . . . 5.75, 2,102.40. Un teniente mayor ó primer teniente, sueldo según su despacho;

4.42, 1,613.30. Un escribiente para la subdirección; 2.14, 781.10. Un escribiente para el detall; 2.14, 781.10. Un profesor de astronomía y navegación. (Lo será el director). Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de artillería naval y torpedos. (Lo será el subdirector.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de analítica y cálculo. (Lo será el jefe del detall.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de aritmética y álgebra. (Lo será el jefe de la primera brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, . . . 489.10. Un profesor de geometría plana y en el espacio. (Lo será el jefe de la segunda brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de la Ordenanza general del Ejército y táctica de infantería. (Lo será un oficial de brigada.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10. Un profesor de ordenanza y táctica navales. (Lo será un oficial de brigada.) Gratificación por la clase; \$ 1.34, 489.10. Un profesor de trigonometría rectilínea y esférica; 3.95, 1,441.75. Un profesor de física; 3.95, 1,441.75. Un profesor de química; 3.95, 1,441.75. Un preparador de física y química; 3.29, 1,200.85. Un profesor de mecánica analítica y aplicada; 3.95, . . . 1,441.75. Un profesor de máquinas de vapor, aplicadas á la navegación; 3.95, . . . 1,441.75. Un profesor de movimiento de bajeles y descriptiva; 3.95, 1,441.75. Un profesor de fortificación pasajera y jurisprudencia militar; 3.95, 1,441.75. Un profesor de geografía física del mar, hidrografía y teoría de los huracanes; 3.95, . . . 1,441.75. Un profesor de electricidad y fotografía; 3.29, 1,200.85. Un profesor de geografía de México y universal; 2.61, . . . 952.65. Un profesor de historia patria y universal; 2.61, 952.65. Un maestro de francés; 2.61, 952.65. Un maestro de inglés; 2.61, 952.65. Un maestro de dibujo y caligrafía; 2.61, 952.65. Un maestro de español; 1.34, 489.10. Un subteniente ó aspirante, ayudante ó bibliotecario. (Sueldo de su empleo); 1.98, 722.70. Un maes-

tro de gimnasia y esgrima. (Lo será el ayudante.) Gratificación por la clase; 1.34, 489.10.

#### *Dos brigadas.*

Dos tenientes, jefes de ellas, á \$952.65; 2.61, 1,905.30. Dos segundos tenientes ó subtenientes. (Sueldo de su empleo) á . . . 952.65; 2.61, 1,905.30. Dos aspirantes de segunda, á 365; 1.00, 730. Seis cabos de alumnos, á 284.70; 0.78, 1,708.20. Cincuenta y cuatro alumnos, á 237.75; 0.75, 14,782.50.

#### *Tripulación.*

Un tercer contraaestre ó cabo de mar, de primera. (Sueldo de su empleo); \$1.48, 540.20. Un cabo de mar, de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un fogonero de primera ó segunda; 1.26, 459.90. Un marinero de primera ó segunda; 0.44, 160.60.

#### *Banda.*

Dos marineros, cornetas, á \$ 160.60; . . 0.44, 321.20. Dos marineros, tambores, á 160.60; 0.44, 321.20.

#### *Servidumbre.*

Un dispensero; \$ 1.48, 540.20. Un cocinero de primera ó segunda; 0.77, 281.05. Un cocinero de segunda; 0.60, 219. Un ayudante de cocina; 0.44, 160.60. Cuatro criados de primera, á 160.60; 0.44, 642.40. Ocho criados de segunda, á 98.55; 0.27, 788.40. Un enfermero de segunda; 0.27, 98.55.

#### *Asignaciones.*

Asignación de comisión al director; . . \$ 4.50, 1,642.50. Siete asignaciones de comisión para el subdirector, jefe del Detall, ayudantes, jefes y oficiales de brigada, á 456.25; 1.25, 3,193.75. Veinticinco asignaciones de comisión para la tripulación, banda y servidumbre, á 113.15; 0.31, . . . 2,828.75.

#### *Consignaciones.*

Compra y reparación de instrumentos científicos; \$ 700.00. Compra de libros de texto y biblioteca; 1,000. Alumbrado y gastos de aseo; 1,440. Entretenimiento y combustible para la bomba; 300. Reposición del servicio de cocina y comedor; . . 120. Gastos de la clase de física; 240. Gastos de la clase de química; 240. Gastos de la clase de esgrima, tiro de pistola y dibujo; 240. Gastos de la clase de electricidad y fotografía; 240. Gastos de enfermería y botica; 240. Gastos de escritorio para el director, Detall y brigadas; 240. Gastos de impresiones de cuestionarios; 170. Para premios; 300.—Suma 71,082.40.

#### *Ingenieros Navales.*

Un ingeniero naval, subinspector; . . \$8.22, 3,000.30. Dos alumnos en práctica, á 722.70; 1.98, 1,445.40. Dos asignaciones de comisión, á 456.25; 1.25, . . . 912.50.—Suma 5,358.20.

#### *Personal en disponibilidad.*

Un capitán de navío ó fragata; \$ 8.22, 3,000.30. Un primer ó segundo teniente; 3.60, 1,314. Dos segundos tenientes ó subtenientes, á \$ 952.65; 2.61, 1,905.30. Cuatro asignaciones de comisión, para cuando éste personal entre en servicio activo, á 489.10; 1.34, 1,956.40.—Suma 8,176.

#### *Sección de Marina en la Comandancia Militar de Veracruz.*

Un jefe de sección, capitán de fragata ó teniente mayor. (Sueldo según su despacho); \$ 5.76, 2,102.40. Asignación de comisión; 1.25, 456.25. Un jefe de mesa; 3.62, 1,321.30. Dos escribientes, á 781.10; 2.14, 1,562.20. Gastos de escritorio, cada mes 20; 240.—Suma 5,682.15.

#### *Subinspectores Navales del Golfo y del Pacífico.*

Dos capitanes de fragata ó tenientes mayores, subinspectores. (Sueldo según



su despacho), á \$2,102.40; 5.76. 4,204.80. Dos subtenientes secretarios, á 952.65; . . . 2.61, 1,905.30. Dos maquinistas subinspectores ó maquinistas mayores, á . . . . . 2,102.40; 5.76, 4,204.80. Dos terceros maquinistas, secretarios, á 722.70; 1.98, . . . 1,445.40. Ocho asignaciones de comisión para el personal anterior, á 489.10; 1.34, 3,912.80.—Suma 15,673.10.

#### Marina mercante.

Para sueldos del personal empleado en este servicio, gastos, reposición del material, conservación de las vigías, gastos de escritorio y completo de haberes de pilotos mayores, etc., etc.—Suma 38,000.

#### Vigías en los Puertos.

##### Veracruz.

Un primer ó segundo contraamaestre; . . \$1.98, 722.70. Asignación de comisión; . . 1.34, 489.10.—Suma 1,211.80.

##### Tampico.

Un primer ó segundo contraamaestre para la barra; \$ 1.98, 722.70. Asignación de comisión; 1.34, 489.10. Un tercer contraamaestre para la plaza; 1.48, 540.20. Asignación de comisión; 0.31, 113.15.—Suma 1,865.15.

##### Frontera.

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 781.10.

##### Coatzacoalcos

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 781.10.

##### Progreso

Un segundo contraamaestre; \$ 1.83, . . . 667.95. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 781.10.

#### Campeche.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48; . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Matamoros.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Alvarado.

Un primer contraamaestre; \$ 1.98, . . . . . 722.70. Asignación de comisión; 1.34, . . . 489.10.—Suma 1,211.80.

#### Túxpan.

Dos terceros contraamaestres, uno para la barra y otro para la plaza, á \$ 540.20, 1.48, 1,080.40. Dos asignaciones de comisión, á 113.15; 0.31, 226.30.—Suma . . . 1,306.70.

#### Isla del Carmen.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Bahía de la Ascensión.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48; . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Mazatlán.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Acapulco.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48; . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### San Blas.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48; . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Guaymas.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Topolobampo.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### La Paz.

Un tercer contraamaestre \$ 1.48; . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Allata.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Santa Rosalía.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Salina Cruz.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Manzanillo.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Puerto Ángel.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### San José del Cabo.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Ensenada de Todos Santos.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Soconusco.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Tonalá.

Un tercer contraamaestre; \$ 1.48, . . . . . 540.20. Asignación de comisión; 0.31, . . . 113.15.—Suma 653.35.

#### Personal de Administración de la Armada Nacional.

Un contador de primera, para la corbeta «Zaragoza»; \$ 4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Dos contadores de primera, para los cañoneros transportes «Tampico» y «Veracruz»; á 1,613.30; 4.42 3,226.60. Dos ayudantes para los anteriores, á 722.70; 1.98, . . . . . 1,445.40. Un contador de segunda, para el cañonero «Libertad»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda, para el cañonero «Independencia»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda, para la corbeta «Yucatán»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; . . . 1.48, 540.20. Un contador de primera, para el Arsenal Nacional; 4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Un contador de primera, para el Varadero Nacional; 4.42, 1,613.30. Un ayudante del anterior; 1.98, 722.70. Un contador de segunda, para el transporte «Oaxaca»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, . . . 540.20. Un contador de segunda, para el cañonero «Demócrata»; 3.60, 1,314. Un ayudante del anterior; 1.48, 540.20. Un contador de segunda, para la Escuela Naval Militar; 3.60, 1,314. Un ayudante del mismo; 1.48, 540.20. Cinco gratificacio-



nes de escritorio, para los contadores de primera, á 8 al mes cada uno; 480. Seis gratificaciones de escritorio, para los contadores de segunda, á 5 al mes cada uno; 360. Diez y ocho asignaciones de embarque para los contadores de primera y segunda, y ayudantes de los mismos, en la corbeta «Zaragoza», cañoneros transportes «Tampico», «Veracruz» y «Oaxaca», cañoneros «Libertad», «Independencia», «Demócrata», corbeta «Yucatán» y Escuela Naval Militar, á 489.10; 1.34, 8,803.80. Cuatro asignaciones de comisión, para los contadores de primera y ayudantes de éstos, en el Arsenal y Varadero Nacional, á 456.25; 1.25, 1,825.—Suma 34,274.

#### Consignaciones y gastos de Marina.

Entretimiento de la corbeta «Zaragoza»; \$6,000. Entretimiento de los cañoneros transportes «Tampico» y «Veracruz», á 6,000 cada uno; 12,000. Entretimiento del cañonero «Demócrata»; . . 2,400. Entretimiento del transporte «Oaxaca»; 3,000. Entretimiento de los cañoneros «Libertad» é «Independencia»; 4,800. Entretimiento de Velero «Yucatán»; 1,800. Entretimiento del Arsenal Nacional y Dique Flotante; 3,600. Combustible para el Arsenal y buques de guerra; 100,000. Vestuario y correaje para las dependencias; 50,000. Carenas; 55,000. Gastos para practicaje, aguada y demás imprevistos de los buques; 6,000. Gastos de viaje para jefes y oficiales; 5,000. Para adquisición de grasas, artículos de consumo en almacenes, reposición de efectos de la marina de guerra, compra de libros, etc., etc.; 30,000. Para sueldos y asignaciones de oficiales aspirantes y maquinistas en práctica, y práctica de hidrografía de la Escuela Naval; 22,690.10. Para pago de gratificaciones por antigüedad de empleo á los jefes, oficiales y contra maestros de la Armada, jefes y oficiales de los cuerpos técnicos de la misma, gratificaciones de constancia á las clases

y marinería y gratificaciones á oficiales instructores de aspirantes y grumetes; . . 6,000. Un mes de víveres para los buques; 5,400. Botiquines y reposición de medicinas en los buques, á 20.00 al mes, cada uno, 1,920. Para impresiones de libretas para marinería, cuadernos de máquinas, etc.; 500. Para asignación de mando y comisión de jefes y oficiales, 5,000. Sobresueldos de maquinistas extranjeros y demás personal empleado, que tienen contratos especiales, 25,000. Para construcción de cobertizos y depósitos de carbón en los puertos donde se establezcan, conservación y reparación de éstos y de los existentes, 5,000. Asignación de mando para el departamento de marina; 7.74, . . 2,825.10. Para pago de obreros que no sean de planta en el Arsenal y Varaderos Nacionales 7,000. Para adquisición de maquinarias y materias primas para el Arsenal y Varadero Nacionales, 30,000. Para completo de gastos de instalación del Arsenal Nacional, 15,000. Para la terminación de la Escuela Naval Militar; . . . . 20,000, 425,935.20.—Suma 1.172,619.

#### SECCIÓN CXLII.

##### Gastos generales.

Para vestuario y equipo del Ejército, . . \$ 550,000. Para pago de fuerzas auxiliares, 200,000. Para gastos extraordinarios 300,000. Para pasajes militares por mar y tierra y embarque de vestuario y equipo, 120,000. Subsidio á las músicas de los cuerpos del Ejército, 75,000. Para alojamiento de tropas, 30,000. Gratificación para soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos de éstos últimos, 100,000. Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de efectos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de Junio de 1898, 80,000. Para gaste inhumación de cadáveres de jefes y ofi-

ciales, 15,000. Para manutención de presos militares y sentenciados, 80,000. Para reposición de mulas y caballos, 60,000. Para sobresueldos por antigüedad de empleo de los jefes y oficiales facultativos de Estado Mayor, Ingenieros y artillería, . . 20,000. Para pago de los abonos estipulados en los contratos de compra de armamento que ha celebrado la Secretaría de Guerra, y que vencerán en el curso del año fiscal á que esta ley se refiere, . . . . . 1.125,730.48.—Suma 2.755,730.48.

#### SECCIÓN CXLIII.

Para atenciones de la campaña de Yucatán, \$ 500,000.

Suman las 1,696 partidas, . . . . . \$ 15,713,596.31.

##### Resumen del ramo décimo.

CXXXI. Secretaría; \$ 56,986. CXXXII. Departamento de Estado mayor y dependencias; 579,127.46. CXXXIII. Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y Armas, Fuertes y Prisiones; 207,963.70. CXXXIV. Departamento de Ingenieros y dependencias; 998,477.67. CXXXV. Departamento de Artillería y dependencias; 1,276,523.99. CXXXVI. Departamento del Cuerpo Médico Militar y dependencias; . . 520,287.51. CXXXVII. Departamento del Detall y servicios especiales; 119,277.98. CXXXVIII. Administración de Justicia Militar; 476,265.90. CXXXIX. Departamento de Infantería y dependencias; . . . . . 4,584,414.04. CXL. Departamento de Caballería y dependencias; 2,465,922.58. . . . . CXLI. Departamento de Marina y dependencias; 1,172,619. CXLII. Gastos generales; 2,755,730.48. CXLIII. Para atenciones de la campaña de Yucatán; 500,000. Total del Ramo; 15,713,596.31.

#### RESUMEN GENERAL.

##### RAMOS.

PRIMERO. Poder Legislativo; . . . . . \$1,155,801.20. SEGUNDO. Poder Ejecutivo; 267,300.86. TERCERO. Poder Judicial; . . . 449,803.40. CUARTO. Secretaría de Relaciones; 783,489.25. QUINTO. Secretaría de Gobernación: Primera parte.—Secretaría y servicios diversos; 3,173,549.70. Segunda parte.—Administración política y municipal del Distrito Federal; 5,731,081.55. Tercera parte.—Administración política y municipal de los Territorios Federales; 357,143.10. SEXTO. Secretaría de Justicia; 968,969.70. Subsecretaría de Instrucción Pública; 3,135,598.43. SÉPTIMO. Secretaría de Fomento, Colonización é Industria; 1,145,718.30. OCTAVO. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; . . . . . 9,743,723.83. NOVENO. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Servicios Administrativos; 7,681,740.65. Deuda Pública; 24,542,543.99. DÉCIMO. Secretaría de Guerra y Marina; 15,713,596.31. Total; . . . . 74,850,060.27.

«Art. 2° En todos los casos en que la partida correspondiente á determinado servicio consista en una suma alzada, sin especificación de dotaciones, queda facultado el Ejecutivo para asignar los sueldos ó emolumentos que hayan de disfrutar los empleados ó comisionados que desempeñen aquel servicio. La asignación de sueldos se hará por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse aquéllos.

«Art. 3° Las asignaciones contenidas en el presupuesto, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estuviesen expresamente destinadas, sin que sealcito cargar gasto alguno á otra autorización que no sea la que corres-